



RESOLUCION DE GERENCIA N° 463-2023-MPCP-GM

Pucallpa, 27 SEP. 2023

VISTOS: El Expediente Externo N°35869-2023 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida por la Entidad el día 10 de agosto del 2023, Informe Legal N°1064-2023-MPCP-GM-GAJ de 27 de setiembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°411-2023-MPCP-GM de fecha 21 de agosto de 2023, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **DAREL SMITH ZAMUDIO MENDOZA**, identificado con DNI N°75661948 y **AMMI ABIGAIL HUAMAN ASPAJO**, identificada con DNI N°75615140, ambos con domicilio actual en la Mz.I Lt.23-AA.HH Renato Saveri, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 18 de julio del 2018, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día miércoles 23 de agosto del 2023 a horas nueve de la mañana, la cual no se llevó a cabo por inasistencia de ambas partes, según acta de Inasistencia de ambas partes de fecha 23 de agosto del 2023-Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, asimismo con **Carta Múltiple N°030-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 23 de agosto del 2023 se comunicó a los señores **DAREL SMITH ZAMUDIO MENDOZA** y **AMMI ABIGAIL HUAMAN ASPAJO**, **JUSTIFICAR con documentos** que acrediten la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, extendiéndole un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentado su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se **tendrá por concluido** su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS), modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los señores **DAREL SMITH ZAMUDIO MENDOZA**, identificado con DNI N°75661948 y **AMMI ABIGAIL HUAMAN ASPAJO**, identificada con DNI N°75615140 y su respectivo **ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N°35869-2023 de fecha 10 de agosto del 2023; por no presentar ambos cónyuges justificación con documentos que acrediten la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito al artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;





ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL